

"2012 - Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Nacional".

SEÑOR ADMINISTRADOR PROVINCIAL:

En las presentes actuaciones, el Sr. _____, en representación de _____ S.A., en legal tiempo, interpone a fs. 194/203 Recurso de Reconsideración, contra los términos de la Resolución N° _____ de la Administración Regional Rosario, que dispuso el cierre del sumario oportunamente instruido y determinó diferencias impositivas en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos, sus intereses y multas, por su actuación como agente de retención.

El recurrente manifiesta que la resolución precitada está viciada de nulidad absoluta e insanable, basándose en consideraciones de forma y de fondo.

Alega violación del debido proceso legal en sede administrativa por no haberse respetado la garantía de imparcialidad del juzgador y considera que se ha vulnerado el derecho constitucional a no declarar contra sí mismo.

Aduce que la resolución debe ser revocada toda vez que se trata de un caso de manifiesta atipicidad, expresando que para que se configure un ilícito y proceda la aplicación de la pena, debe mediar una conducta antijurídica desplegada por el autor, imputable al mismo en función de su probada culpabilidad y teniendo en cuenta la finalidad de su obrar, entendiendo que para su configuración, se exige la presencia de una conducta subjetiva dolosa toda vez que se tipifica como "defraudación".

Asimismo, advierte que la imputabilidad está excluida de la conducta de su representada, toda vez que la misma incurrió en un error material excusable que la exime de ella, al haber efectuado el depósito de las sumas percibidas como agente de percepción de Impuesto sobre los Ingresos Brutos de Santa Fe, en las cuentas de ARBA (Agencia de Recaudación- Provincia de Buenos Aires).

Ofrece prueba instrumental, informativa, pericial contable y testimonial.

Hace expresa reserva del Caso Federal y del Sistema Interamericano de protección de Derechos Humanos.

A fs. 207, se expidió la Subdirección de Asesoramiento Fiscal de Rosario, mediante Informe _____

Expuestos los argumentos planteados por el recurrente, corresponde destacar que respecto a la aplicación de la multa por

defraudación, la misma se sustenta en lo previsto en el segundo párrafo del artículo 46 del Código Fiscal vigente.

Cabe señalar que la aludida disposición prevé que incurrirán en defraudación fiscal, los agentes de retención o percepción que mantengan en su poder impuestos retenidos después de haber vencido los plazos en que debieron ingresarlos al Fisco.

Como puede apreciarse, el mero hecho de no haber ingresado el Agente de Retención o Percepción, en los plazos legales los importes retenidos o percibidos, conlleva -con la instrucción previa del sumario previsto en el artículo 50 del Código Fiscal vigente- a la aplicación de la multa por defraudación.

En consecuencia y remitiéndonos ahora al caso concreto sometido a examen, la multa por defraudación, contenida en la resolución que se recurre, deviene de un sumario administrativo previo, resguardándose el principio del debido proceso, que contempla el derecho a ser oído y a ofrecer prueba.

En las presentes actuaciones no puede apreciarse que haya existido error excusable o error material, no siendo de aplicación lo previsto bajo el Título "Omisión. Causas y penalidades. Error excusable" en el Código Fiscal (t.o. 1997 y sus modificatorias) Artículo 45, párrafo final, habida cuenta que no se configuran los extremos allí contenidos.

Conforme a las constancias obrantes en autos, las quincenas 03,04,05,06,07,08,09,10,11,12,13 y 14 del año 2009, comprendidas en la resolución que se impugna fueron ingresadas posteriormente a los plazos de su vencimiento, por lo que corresponde la aplicación de la multa por defraudación establecida en el Artículo 46 del Código Fiscal vigente.

Podemos concluir que, sin lugar a dudas, se ha cumplido estrictamente lo previsto en las disposiciones fiscales vigentes, no habiendo presentado el recurrente pruebas ni esgrimido argumentos que posibiliten variar lo actuado.

En lo atinente a la formal reserva del planteo para el reconocimiento de los derechos constitucionales por ante las instancias pertinentes y a la reserva de ocurrir ante el Sistema Interamericano de protección de Derechos Humanos, debemos aclarar que es un derecho que le asiste, aunque no es una discusión a plantear en este ámbito, dado la naturaleza administrativa del presente recurso.

En función de lo precedentemente



"2012 - Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Nacional".

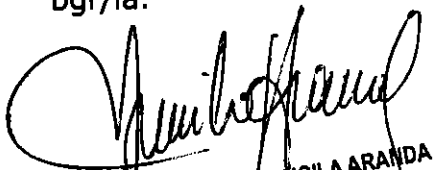
expuesto, y en coincidencia con lo sostenido por la Subdirección de Asesoramiento Fiscal Rosario, corresponde no hacer lugar al Recurso de Reconsideración interpuesto por
contra la Resolución N° . de la Administración Regional Rosario.

Respecto al escrito obrante a fs. 210 presentado por el contribuyente, debemos señalar en primer lugar que la perención de instancia no se producirá en ningún caso y bajo ningún concepto cuando la consideración de caducidad pueda ocasionar un perjuicio a la Administración o cuando el asunto de que se trate resulte de interés público (Artículo 70 del Código Fiscal t.o. 1997 y modificatorias); cabe agregar que, conforme a las constancias obrantes en autos se han llevado a cabo los actos tendientes al tratamiento del recurso interpuesto.

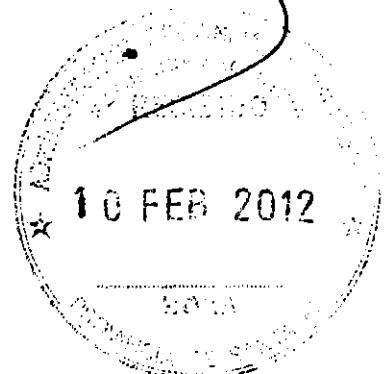
En lo atinente a la solicitud de producción de las pruebas ofrecidas, efectuada a través del escrito precitado, se debe estar a lo expuesto precedentemente.

Con lo informado a su consideración se eleva.

DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA Y JURÍDICA, 09 de febrero de 2012.
bgr/la.


Dra. MARÍA LUCILA ARANDA
Asesora

C.P.N. LUIS A. GAVEGLIO
Subdirecto. A. Asesoría Técnica
Dirección. Anal. Técnica y Jurídica
Administración Provincial de Impuestos





ADMINISTRACIÓN
PROVINCIAL DE
IMPUESTOS
Provincia de Santa Fe



“2012 año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Nacional”

REF.: EXPTE. N°

s/Agente de Percepción.

SUBDIRECCION SECRETARIA GENERAL, 07 de marzo de 2012.

Conforme Resolución N° 007/06 del Tribunal de Cuentas de la Provincia, se remitió a la Contadora Fiscal Delegada en A.P.I., mediante Nota N° - R.C.F.- SEH, copia de la Resolución Individual N°

A los fines dispuestos en la citada resolución, cúrsese a Administración Regional Rosario.

grm.

Dr. NELSON ARSENI O IMHOFF
Subdirector Secretaria General
a/c Resol. Int. 026/09
Administración Pcial. de Impuestos